

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de diciembre de 2009, por agencia y producto:

(%)

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-20.72	-10.13	-14.34	-9.80	
AGUASCALIENTES	-21.01	-14.87	-15.71	-12.45	
AZCAPOTZALCO	-21.66	-12.33	-12.33	-9.77	
CADEREYTA	-21.25		-11.86	-11.44	
CADEREYTA*/	-28.05		-12.28		
CAMPECHE	-20.48	-10.00	-15.62	-7.36	-10.34
CAMPECHE */	-23.17	-11.87	-17.65		-7.25
CD. JUAREZ	-28.67	-14.75	-21.30		
CD. JUAREZ */	-22.41	-9.16	-18.40		
CD. MADERO	-19.28	-12.78	-19.56	-11.02	-15.67
CD. MANTE	-20.87	-14.21	-15.47		
CD. OBREGON	-21.00	-10.63	-15.10	-11.66	
CD. VALLES	-20.98	-14.58	-15.14		
CD. VICTORIA	-19.75	-13.54	-14.39	-6.64	
CELAYA	-19.93	-13.51	-13.30	-9.42	
CHIHUAHUA	-24.21	-13.44	-20.51	-16.33	
CHIHUAHUA */	-21.42	-10.75	-19.41		
COLIMA	-21.46	-11.11	-15.48		
CUAUTLA	-24.43	-15.48	-16.21	-12.71	
CUERNAVACA	-23.07	-13.86	-15.30		
CULIACAN	-21.41	-11.01	-16.50	-13.51	
DURANGO	-23.85	-17.60	-18.48	-11.98	
EL CASTILLO	-23.16	-13.99	-15.02	-12.04	
ENSENADA */	-21.50	-10.95	-14.56	-11.62	-12.02
ESCAMELA	-19.79	-9.29	-15.69	-12.69	
GOMEZ PALACIO	-22.87	-15.17	-16.02	-13.45	
GUAMUCHIL	-21.28	-10.80	-16.87		
GUAYMAS	-20.48	-10.08	-13.95	-10.32	-14.08
HERMOSILLO	-21.43	-10.93	-16.53	-13.80	
HERMOSILLO */	-23.55	-13.02	-17.64		
IGUALA	-25.13	-15.90	-16.58		
IRAPUATO	-20.18	-13.72	-12.37	-5.51	
JALAPA	-20.52	-10.03	-15.09		
L. CARDENAS	-20.55	-10.15	-13.02	-6.83	-11.80
LA PAZ */	-21.99	-10.93	-15.84	-6.91	-16.78
LEON	-20.49	-13.84	-14.03	-10.02	
MAGDALENA	-23.32	-13.01	-18.93		
MAGDALENA */	-21.38	-12.58	-19.27		
MANZANILLO	-22.21	-11.70	-15.31	-11.47	-14.21
MATEHUALA	-22.95	-16.08	-17.04		
MAZATLAN	-21.44	-10.34	-15.18	-9.34	-13.85
MERIDA	-20.92	-10.39	-15.01	-12.02	-23.31
MERIDA */	-23.19	-12.36	-17.27	-13.18	-16.81

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
MEXICALI */	-18.82	-7.91	-15.89	-12.09	
MINATITLAN	-18.82		-23.91		-9.61
MONCLOVA	-21.49	-14.19	-14.25	-12.71	
MONCLOVA */			-12.75	-12.28	
MONTERREY S.C.	-23.33	-14.28	-12.96	-10.31	
MORELIA	-20.82	-14.10	-14.19	-9.68	
NAVOJOA	-22.45	-12.11	-16.72		
NOGALES	-24.17	-14.92	-19.87		
NOGALES */	-20.08	-10.94	-17.35		
NUEVO LAREDO	-22.41		-10.42		
NUEVO LAREDO */	-17.91		-14.57		
OAXACA	-22.44	-11.95	-16.34		
PACHUCA	-19.94	-13.21	-15.11	-11.42	
PAJARITOS	-19.32	-8.65	-13.85	-6.50	-9.47
PAJARITOS */	-10.68	0.51	-4.49		
PARRAL	-24.80	-13.91	-19.45		
PEROTE	-22.24	-11.72	-17.21		
POZA RICA	-19.15	-12.53	-14.87	-21.36	-14.66
PROGRESO	-20.45	-10.10	-13.91	-7.29	-13.46
PROGRESO */	-22.97	-11.69			
PUEBLA	-20.41	-9.75	-15.33	-10.94	
QUERETARO	-19.87	-13.12	-12.98	-9.85	
REYNOSA	-20.92	-10.67	-15.14		
REYNOSA */	-16.00	-6.15	-13.50	-16.92	
ROSARITO */	-17.01	-6.00	-14.10	-10.67	-17.10
SABINAS	-22.49	-15.27	-14.34		
SABINAS */	-20.10	-12.64	-15.64		
SALAMANCA	-29.74		-24.41		
SALINA CRUZ	-20.49	-10.06	-14.48	-9.36	-15.30
SALTILLO	-21.35	-14.71	-15.61	-12.93	
SAN LUIS POTOSI	-20.73	-13.99	-13.37	-10.64	
SATELITE NORTE	-21.69	-12.45	-13.14		
SATELITE ORIENTE	-21.64	-12.39	-13.26		
SATELITE SUR	-21.61	-12.43	-12.34	-6.33	
TAPACHULA	-23.56	-13.12	-16.38		-18.25
TAPACHULA */	-22.98	-12.56	-16.52		
TEHUACAN	-21.60	-11.39	-17.23		
TEPIC	-25.79	-16.67	-18.27		
TIERRA BLANCA	-19.99	-9.43	-14.40	-22.55	
TOLUCA	-20.09	-13.48	-13.65	-9.91	
TOPOLOBAMPO	-20.87	-10.30	-14.04	-10.61	-15.58
TULA	-19.72	-10.16	-12.36	-1.50	
TUXTLA GUTIERREZ	-24.25	-13.64	-18.40	-11.32	
TUXTLA GUTIERREZ */	-25.78	-15.29	-19.43		
URUAPAN	-22.27	-15.66	-15.72	-8.25	
VERACRUZ	-19.85	-8.57	-13.49	-10.18	-10.79
VILLAHERMOSA	-19.87	-9.34	-15.36	-9.84	-18.79
VILLAHERMOSA */	-25.67	-14.85	-5.01		-5.13
ZACATECAS	-21.50		-16.89	-14.00	
ZAMORA	-23.34	-14.30	-14.31		
ZAPOPAN	-22.81	-13.99	-15.94	-14.67	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2009.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **José Antonio Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como institución de banca múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/133/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Noveno Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por esta Secretaría para organizarse y operar como institución de banca múltiple, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, según consta en la resolución 101- 00840 del 25 de abril de 2002, modificada por última vez mediante el oficio UBA/221/2007 del 12 de noviembre de 2007, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de octubre de 2002 y 26 de mayo de 2008, respectivamente;

2. Mediante oficio UBA/DGABM/1293/2007 del 4 de septiembre de 2007, esta Secretaría aprobó la modificación, entre otros, del artículo Primero de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V.", a efecto de prever en su denominación social su carácter de *sociedad anónima bursátil* de conformidad con lo señalado por la nueva Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2005, mediante la adición a la misma de dicho término para quedar como: "*Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.*".

Lo anterior, de conformidad con los acuerdos adoptados por esa propia sociedad controladora en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 13 de diciembre de 2006, cuya acta consta protocolizada en la escritura pública No. 58,046 de fecha 27 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Lic. Javier García Avila, titular de la Notaría Pública No. 72 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico 40197*9 el 1o de octubre de 2007;

3. Mediante oficio UBVA/086/2008 de fecha 7 de julio de 2008, esta Secretaría autorizó la fusión de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", en su carácter de sociedad fusionante que subsistió, con nueve de las sociedades inmobiliarias bancarias en las que participaba como accionista mayoritario conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito: "Inmobiliaria Banormex, S.A. de C.V.", "Inmuebles de Tijuana, S.A. de C.V.", "Inmuebles de Occidente, S.A.", "Inmobiliaria Finsa, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Bra, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Bancrecer, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Innova, S.A. de C.V.", "Inmobiliaria Banorte, S.A. de C.V." y "Constructora Primero, S.A. de C.V.", todas en calidad de sociedades fusionadas que se extinguieron.

Asimismo, aprobó la modificación del artículo Séptimo de los estatutos sociales de "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", a efecto de reflejar un aumento en el capital social de dicha institución por la cantidad de \$90,663.60 (noventa mil seiscientos sesenta y tres pesos 60/100, M.N.) para quedar en la suma de \$7,000'927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100, M.N.), con motivo de la citada fusión.

Lo anterior, conforme a los acuerdos adoptados por las referidas sociedades en sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas los días 12, 13 y 16 de junio de 2008, así como al convenio de fusión suscrito entre las mismas, documentos que fueron protocolizados en la escritura pública No. 66,822 del 18 de junio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente No. 72 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio de las Ciudades de México, Monterrey, Nuevo León, y Culiacán, Sinaloa, bajo los folios mercantiles números 81438*1 del 28 de octubre de 2009; 21678*1 del 10 de septiembre de 2008; 36644*1 del 24 de febrero de 2009; 36680*1 del 9 de septiembre de 2008; 35752*1 del 9 de septiembre de 2008; 69852*1 del 10 de septiembre de 2008; 34587 del 12 de junio de 2009; 90437 del 28 de octubre de 2009; 203675 del 28 de octubre de 2009, y 114879 del 12 de junio de 2009, respectivamente, y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca, asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que en virtud de lo manifestado en el ANTECEDENTES 2 y 3 de este oficio, resulta necesario modificar la autorización a que se hace referencia en el ANTECEDENTE 1, otorgada a "Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", para organizarse y operar como institución de banca múltiple, y
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la presente modificación, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifican los artículos Tercero y Séptimo de la autorización otorgada a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, para organizarse y operar como tal, para quedar dicha autorización, íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

SEGUNDO.- La duración de la sociedad a que se refiere la presente resolución será indefinida.

TERCERO.- El capital social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, asciende a la cantidad de \$7,000'927,213.60 (siete mil millones novecientos veintisiete mil doscientos trece pesos 60/100, moneda nacional).

CUARTO.- El domicilio de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., será propietaria en todo tiempo de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

OCTAVO.- El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente resolución, así como las demás operaciones y organización de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se sujetará, en lo no señalado expresamente en esta resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Instituciones de Crédito, las disposiciones que, respecto a sus operaciones, emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a su costa.

Atentamente

México, D.F., a 10 de diciembre de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 300705)